



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

RESOLUCIÓN N° 175/2018.-

Firmat, 04 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El procedimiento (art. 65 ley 9286) iniciado al agente RICHARD, MAURICIO RAMÓN, DNI N° 22.967.169, y;

CONSIDERANDO;

Que en fecha 18-06-2018 el Coordinador Prevención y Seguridad Ciudadana, informa que *"...en fecha 16-06-2018, en momentos de encontrarse trabajando los Agentes Richard Mauricio y Maestrocole Daniel, en el turno que comenzó a las 22:00 hs. del día 15 hasta las 08:00 hs. del día 16.- Ambos Agentes recorren la zona asignada (Oeste) con el móvil 2, hasta las 02:10 Hs. del día 16, en que el Agente Maestrocole solicita a su compañero que lo traslade a la Municipalidad manifestando encontrarse con un cuadro de trastorno digestivo.- A partir de ese momento, y hasta finalizar el turno, continúa patrullando el Agente Richard, Mauricio. A las 05:20 Hs., el Agente Maestrocole le comunica a su compañero, que se retira del turno.- Ninguna de estas circunstancias fueron detalladas en el parte diario, que obligatoriamente debe completar el personal, al finalizar el turno. Tampoco es registrada la salida en la tarjeta del agente Maestrocole..."*

Que, en fecha 10-08-2018, se le corrió traslado al agente de referencia para que formule descargo respecto de las faltas que le fueran atribuidas.-

Que el agente, en fecha 14-08-2018, ingresa el respectivo descargo expresando: que ratifica en su totalidad lo ya vertido en la reunión llevada a cabo en el salón contiguo a la sala de monitoreo; que a las 02:10 hs. el agente Maestrocole ante una indisposición le solicita lo traslade a la sala de monitoreo, allí lo deja y continúa su labor; que siendo las 05:20 hs. se comunica Maestrocole para expresarle que se retira del turno y que todo ya había sido informado al Coordinador de Prevención Sr. Casas; que obvió volcar lo acontecido en el parte diario por "ocioso y por el lógico razonamiento de reiterar lo ya comunicado", ya que el Coordinador ya había sido anoticiado aprox. a las 05:45 hs.; que no infringió lo normado por el Art 13 de la Ley 9286; que cumplió con el deber de colaboración, respeto y cortesía, con el contribuyente y con las autoridades. Argumenta que obedeció las órdenes de sus superiores. Finalmente en lo que respecta a la violación del inc. p) art. 13 Ley 9286, cuestiona la existencia de perjuicio y/o delito.- Resumen, que tanto el agente Maestrocole como él, pasaron el parte a sus superiores. Peticiona se archiven las actuaciones y hace reserva legal de recurrir administrativamente y constitucionalmente.-

Que del informe referenciado surge que el agente Richard, Mauricio, a las 2:10 hs. deja al inspector Maestrocole en la Municipalidad, hecho consentido en su descargo.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que ello no fue reportado en el parte diario de ese día por parte del agente encartado.-

Que tal omisión no puede ser excusada, so pretexto de que -supuestamente- ya lo había informado su compañero, según argumenta el agente en su descargo.-

Es que el hecho de no reportar lo sucedido, es entendido por esta administración como la participación necesaria para que Maestrocole incumpliera con la prestación del servicio.-

Desde esta óptica, lo acontecido solo puede entenderse como el incumplimiento por parte del agente de la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes, siendo ésto una falta contra la administración.-

Que se realizó el procedimiento debido para éstos supuestos, ya que se corrió traslado al agente para que formule su descargo, describiéndole los hechos a los que se le atribuían las faltas.- Con lo cual, el agente pudo ejercer su derecho de defensa, y existió un debido proceso.-

Que al momento de graduar la sanción a aplicar, resulta relevante ponderar la entidad de los incumplimientos y circunstancias de tiempo, lugar y personas, que se trata de un agente sin antecedentes, que hasta el acaecimiento de los hechos descriptos se había desempeñado correctamente, que en general tiene buena actitud hacia el servicio.-

Que a la luz de lo expuesto, se aplicará como sanción 8 (ocho) días de suspensión (conf. Art. 65 Ley 9286), al agente RICHARD, MAURICIO RAMÓN, DNI N° 22.967.169, por haber incumplido con las disposiciones del art. 13 incs. a),b), d) y p) de la Ley 9286.-

Que a los fines de evitar alteraciones en la prestación del servicio municipal, el efectivo cumplimiento de la sanción será diagramada por el personal superior que tiene a su cargo la logística de las tareas.-

Que en virtud del principio de información, corresponde que la administración haga saber al administrado que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del Recurso de Reconsideración (art. 66 y ss. de la Ley 2756), que podrá interponer dentro del plazo de diez días contados a partir de la recepción de la presente.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aplicar al agente RICHARD, MAURICIO RAMÓN, DNI N° 22.967.169 la sanción de ocho (8) días de suspensión, conforme art. 65 de la Ley 9286, por las razones expuestas en los considerando.- Esta sanción se cumplirá de manera tal que se eviten alteraciones en la prestación del servicio municipal, a cuyos fines deberá notificarse al Coordinador del área.

ARTÍCULO 2º: Remitir copia a la Oficina de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)